



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: ITAIMICH/REVISIÓN/344/2014.

RECURRENTE: CIUDADANO ANÓNIMO.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CHURUMUCO, MICHOACÁN.

COMISIONADA: MTRA. RUTH NOHEMÍ
ESPIÑOZA PÉREZ.

Morelia, Michoacán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES², HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES OTORGADO AL SUJETO OBLIGADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, HA FENECIDO, SIN QUE A LA FECHA HAYA ALLEGADO CONSTANCIA ALGUNA QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO, LO CUAL SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, el Coordinador Jurídico da cuenta con el estado de autos a la Comisionada del Instituto quien, en atención al mismo, acuerda:

Del estado de autos se advierte que, mediante resolución de fecha ocho de mayo de dos mil quince, se declaró fundado el recurso de revisión en que se actúa, otorgando al sujeto obligado el término de tres días hábiles para que diera cumplimiento a la misma, sin que a la fecha haya remitido constancia alguna para su cumplimiento.

No pasa inadvertido para este organismo garante que, por el paso del tiempo, existieron cambios en las administraciones municipales, por lo cual, se ordena proporcionar al Presidente Municipal de Churumuco, Michoacán, los elementos necesarios para que dé cumplimiento a la resolución citada, remitiéndole copia legible de la resolución emitida en sesión pública de Pleno, el ocho de mayo de dos mil quince, así como la información que solicitó el promovente³.

¹ Instituto, en lo sucesivo, de manera indistinta.

² Reglamento Interior, en lo subsecuente.

³ Foja 3 de autos.

La vista ordenada tiene el efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, con los elementos proporcionados, se dé cumplimiento a lo resuelto, es decir, que se notifique al recurrente la respuesta a la solicitud de información que formuló, en la vía indicada y en la modalidad solicitada, se informe a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la resolución que se le envía (el contenido de la respuesta y la constancia de notificación), apercibiéndole de que, en caso de no remitir las constancias descritas, se hará efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil quince, y se dará vista al Pleno para que le imponga, de ser procedente, una amonestación privada, con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente al momento de la interposición del presente recurso de revisión.

Notifíquese personalmente a las partes. CÚMPLASE.

Así, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma la Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, Comisionada del Instituto, actuando ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracciones VII y XII, del Reglamento Interior. Doy fe.


MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA


LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA